Cámara de Comercio del Huila

Auto No. 27
3 de noviembre de 2026

"Por el cual se dispone la incorporación de un escrito a una actuación administrativa en curso y se ordena correr traslado".

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a decidir sobre el escrito presentado por el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ el 1 de noviembre de 2026, en relación con el recurso de reposición y en subsidio apelación admitido mediante Auto No. 26 del 29 de octubre de 2026, contra los actos administrativos de registro No. 84760 del 20 de octubre de 2026 y No. 84803 del 26 de octubre de la misma anualidad, ambos inscritos en el Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con NIT: 900359521-2.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 28 de octubre de 2026, el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.125.152, quien manifiesta actuar en calidad de *"Liquidador Principal*" de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra los actos administrativos de registro No. 84760 del 20 de octubre de 2026, inscrito en el Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras, mediante el cual se registró la remoción, como consecuencia del inicio de una acción social de responsabilidad, de ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ y ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MANRIQUE como liquidadores principal y suplente, respectivamente, de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con NIT: 900359521-2; así como contra el acto No. 84803 del 26 de octubre de 2026, inscrito en el mismo libro, mediante el cual se registró el nombramiento de liquidadores principal y suplente de la misma sociedad.

SEGUNDO: Mediante Auto No. 26 del 29 de octubre de 2026, esta Cámara de Comercio admitió el referido recurso respecto de los actos administrativos de registro No. 84760 del 20 de octubre de 2026 y No. 84803 del 26 de octubre de la misma anualidad, y dispuso, entre otras actuaciones, comunicar su admisión al recurrente y correr traslado a los terceros determinados.

TERCERO: El 1 de noviembre de la presente anualidad, el mismo recurrente radicó un nuevo escrito de recurso de reposición y en subsidio apelación, nuevamente dirigido contra los actos No. 84760 del 20 de octubre de 2026 y el acto No. 84803 del 26 de octubre de 2026.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Revisados los escritos del 28 de octubre y del 1 de noviembre de 2026, se advierte que ambos fueron presentados por el mismo recurrente y cuestionan las inscripciones derivadas de las decisiones adoptadas por la asamblea general de accionistas de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN el 1 de octubre de 2026. No obstante, se

observan algunas diferencias en los argumentos expuestos, las peticiones formuladas y las referencias probatorias.

SEGUNDA: El artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al regular la formación y examen de expedientes, establece:

> *"Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad."*

Por su parte, el numeral 1.12.1.5 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades dispone que las cámaras de comercio:

> *"Una vez interpuestos los recursos de reposición o de apelación contra los actos registrales, las cámaras de comercio, además de la certificación del efecto suspensivo del acto recurrido, comunicarán a los interesados de la actuación, a la dirección de notificación judicial reportada a la cámara de comercio. Ese mismo día, archivarán una copia del recurso interpuesto en el expediente de la persona jurídica o persona natural afectada con el recurso, de manera que cualquier interesado podrá acceder a esta información.*
>
> *(…)"*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el recurso contra los actos No. 84760 y No. 84803 ya fue admitido mediante Auto No. 26 del 29 de octubre de 2026, corresponde incorporar el escrito posterior al expediente administrativo existente, como sustentación complementaria. Los motivos de inconformidad y peticiones inicialmente formulados continuarán integrando el expediente para su valoración en la decisión del recurso.

TERCERA: En consecuencia, ambos escritos serán examinados dentro de la misma actuación, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena resolver las peticiones oportunamente planteadas y aquellas que surjan con motivo del recurso.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila,

ORDENA

PRIMERO: Incorporar al expediente del recurso admitido mediante Auto No. 26 del 29 de octubre de 2026 el escrito presentado el 1 de noviembre de la misma anualidad por el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, respecto de los actos administrativos de registro No. 84760 del 20 de octubre de 2026 y No. 84803 del 26 de octubre de 2026, ambos de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con NIT: 900359521-2, para que sus argumentos y referencias probatorias sean examinados dentro de la actuación ya iniciada.

SEGUNDO: Correr traslado del escrito incorporado, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la respectiva comunicación, a los

terceros determinados vinculados a la actuación mediante Auto No. 26 del 29 de octubre de 2026: FRANCISCO PERDOMO ARIAS, JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, MARÍA JOSÉ CRUZ RAMÍREZ y FERNANDO AUGUSTO TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, a fin de que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre su contenido.

TERCERO: Continuar el trámite del recurso admitido mediante el Auto No. 26 del 29 de octubre de 2026, sin dar inicio a una actuación independiente respecto del escrito incorporado ni modificar los efectos de la admisión ya dispuesta. Al resolver el recurso se examinarán los argumentos y peticiones contenidos en ambos escritos.

CUARTO: Comunicar la presente decisión al señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, a los correos electrónicos informados en los escritos del recurso, y remitir a los terceros determinados copia del nuevo escrito con la comunicación del traslado.

QUINTO: Archivar copia del escrito del 1 de noviembre de 2026 y de la presente decisión en el expediente registral de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.12.1.5 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, así como publicar en la página web de la Cámara de Comercio del Huila la información correspondiente a esta actuación.

SEXTO: La presente decisión constituye un acto de trámite y, por lo tanto, no es susceptible de recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Medardo Calderón Bonilla